



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Consejo Directivo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AMAG

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
Pleno del Consejo Directivo
N°/5- 2014-AMAG-CD.

Lima, 29 de Enero de 2014

VISTO:

El Informe N° 635-2013-AMAG/DG de fecha 09 de Diciembre del año 2013, que eleva la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Trabajo, y conforme el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en sesión de fecha 10 de enero del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 005-2010-AMAG-CD, del 25 de noviembre de 2010, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 007-2012-AMAG/CD, del 12 de setiembre de 2012, se modificó el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo, restringiendo temporalmente la concesión de licencia sin goce de haber a 90 días, improrrogables, y prohibiendo que el trabajador a quien se le otorgó dicha licencia preste servicios en otra entidad pública o privada, lo que estaba sujeto a fiscalización posterior y sujeto a sanción en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección General pone a consideración del Pleno del Consejo Directivo, la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Trabajo, RIT institucional en el tema puntual referido a la modificatoria del artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 039-91-TR, establece que el Reglamento Interno de Trabajo, deberá contener las principales disposiciones que regulan las relaciones laborales, entre ellas, las normas de permanencia en el puesto, como las licencias;



Que, en ese sentido, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y al criterio de razonabilidad y facultad de dirección del empleador, las propuestas sobre licencias que no se motiven por una causal estipulada en la ley, como son las licencias sin goce por motivos estrictamente personales, podrán ser atendidas atendiendo a la debida justificación sustentada por el trabajador;

Que, asimismo, la concesión de las licencias sin goce de haber, se regulan en cuanto a las prohibiciones y restricciones, a las que expresamente disponga la normativa de la materia;

Que, en tal sentido, por los fundamentos expuestos, y atendiendo a los derechos fundamentales reconocidos y garantizados constitucionalmente, resulta necesario acoger la propuesta según el informe del visto, dictando el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, en ejercicio de sus atribuciones y, estando al acuerdo adoptado en la sesión del visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 40 y 41 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 005-2010-AMAG-CD, de fecha 25 de noviembre de 2010 y su modificatoria Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 007-2012-AMAG/CD, de fecha 12 de setiembre de 2012, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 40 – Licencias sin goce de haber

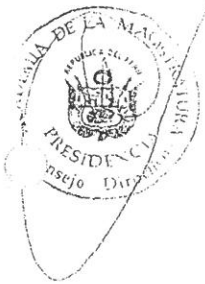
Las licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales.

Artículo 41- Autorización de licencias

Las solicitudes de licencia sin goce de haber deben ser presentadas ante la Dirección General de la Institución debidamente fundamentadas y sustentadas.

Las solicitudes de licencia con goce de haber que no superen los 30 días naturales, serán presentadas a la Dirección General, para su aprobación o denegación.

Las solicitudes de licencia con goce, que superen dicho lapso de tiempo, serán aprobadas o denegadas por la Presidencia del Consejo Directivo.



Artículo Segundo.- Disponer que el Sub Director de Personal remita una copia de la presente resolución a los correos electrónicos del personal para su conocimiento y cumplimiento; y, en el lapso de 15 días disponga las acciones internas pertinentes sobre la materia orientadas a su eficaz implementación.

Artículo Tercero.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA.

*Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura*